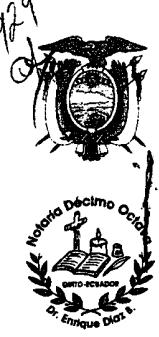


# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE (1929)  
2

3 CONTRATO:  
4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

5 DENOMINACIÓN:

6 ANA LUCILA RAMOS HERRERA CIA. LTDA.

7 OTORGANTES:

	<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CÉDULA/IDENTIDAD/ RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
9	PAREDES RAMOS VIVIANA VANESSA	CC. 170754294-8	SOCIO
10	PAREDES RAMOS MANUEL FERNANDO	CC. 171038866-9	SOCIO
11	PAREDES RAMOS JOSÉ PATRICIO	CC. 171038867-7	SOCIO

12 CUANTIA: USD. \$ 4.000,00

13 DI 4 COPIAS \*\* SHP \*\*

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de  
15 la República del Ecuador, hoy día **DOCE (12) de ABRIL**  
16 **del DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ**  
17 **BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL**  
18 **CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la  
19 presente escritura pública: la señora **VIVIANA**  
20 **VANESSA PAREDES RAMOS**, casada, por sus propios  
21 derechos; el señor **MANUEL FERNANDO PAREDES**  
22 **RAMOS**, divorciado, por sus propios derechos; y, el  
23 señor **JOSÉ PATRICIO PAREDES RAMOS**, divorciado,  
24 por sus propios derechos.- Los comparecientes son de  
25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados  
26 en el cantón Santo Domingo de los Tsachilas de paso  
27 por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para  
28 contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy

1 fe, ya que me presentan sus documentos de identidad,  
2 bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados  
3 de esta escritura a la que proceden libre y  
4 voluntariamente de conformidad con la minuta que me  
5 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo  
6 tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el  
7 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
8 incorporar una por la cual conste la Constitución de una  
9 Compañía de Responsabilidad Limitada y demás  
10 declaraciones y convenciones que se determinará al  
11 tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**  
12 **PRIMERA.- INTERVINIENTES.**- Comparecen a celebrar  
13 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
14 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada  
15 denominada ANA LUCILA RAMOS HERRERA  
16 COMPAÑÍA LIMITADA. Las siguientes personas: la  
17 señora Viviana Vanessa Paredes Ramos, casada, por  
18 sus propios derechos, el señor Manuel Fernando  
19 Paredes Ramos, divorciado, por sus propios derechos y  
20 el señor José Patricio Paredes Ramos, divorciado, por  
21 sus propios derechos. Los comparecientes e  
22 intervenientes a este acto, son mayores de edad,  
23 ecuatorianos, domiciliados en el cantón Santo Domingo  
24 de los Tsachilas, con plena capacidad para contratar y  
25 obligarse a nombre propio. **CLAUSULA SEGUNDA:**  
26 **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes  
27 declaran que constituyen por vía simultanea, como en  
28 efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notario Décimo Octavo



1 Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de  
2 Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos  
3 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos  
4 sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS  
5 DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
6 DENOMINADA ANA LUCILA RAMOS HERRERA  
7 COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: DEL  
8 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y  
9 PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO  
10 PRIMERO: DEL NOMBRE: La compañía de  
11 Responsabilidad Limitada que se organiza por medio de  
12 este estatuto se denomina ANA LUCILA RAMOS  
13 HERRERA CIA LTDA .- ARTICULO SEGUNDO: DE LA  
14 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la  
15 Compañía por mandato de ley y voluntad de sus  
16 fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la  
17 ciudad de Santo Domingo de los Tsachilas, Provincia de  
18 Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador,  
19 sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en cualquier  
20 lugar de la Republica o del extranjero.- ARTICULO  
21 TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social y  
22 finalidades de la Compañía serán: A) La importación,  
23 exportación, distribución, industrialización, fabricación y  
24 comercialización de productos derivados de petróleo y  
25 biocombustibles; de materias primas, elaboradas y de  
26 productos manufacturados, de materiales de  
27 construcción, eléctricos, de ferretería y materiales afines  
28 y relacionados, de lubricantes, de grasas, aceites,

1 aditivos, productos, artículos, equipos, partes,  
2 accesorios y componentes en general para diferentes  
3 tipos de vehículos; maquinaria pesada, caminero,  
4 agrícola, industrial, motores, repuestos y más accesorios  
5 inherentes, maquinaria liviana surtidores, compresores,  
6 elevadores, equipo de enllantaje y montaje y otros  
7 afines, así como la prestación de servicios de  
8 mantenimiento reparación, mecánica, lavado,  
9 lubricación, gomería y engrase de automotores, en  
10 estaciones de servicio propia, alquiladas, asociada o de  
11 cualquier otra modalidad legal, pudiendo desarrollar  
12 actividades afines a las ramas de las actividades que  
13 quedan señaladas así como la distribución de productos  
14 de consumo masivo, distribución de cerveza, pudiendo  
15 hacerlo de manera directa o como representante a través  
16 de personas naturales o jurídicas, nacionales o  
17 extranjeras. En fin, ejecutar todos los actos, contratos,  
18 operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles,  
19 de la naturaleza que fueren, con empresas privadas,  
20 públicas o semipúblicas, permitidos por la Ley  
21 Ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o  
22 convenientes para su cumplimiento.- La Sociedad no  
23 podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas  
24 en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación  
25 Económica y Control del Gasto Público, ni al  
26 arrendamiento financiero (leasing).- ARTICULO  
27 CUARTO: DEL PLAZO DE DURACION.- el plazo de  
28 duración del presente contrato de compañía es de CIEN



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notaria Décimo Octava



1 AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura  
2 de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.  
3 CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL  
4 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL:  
5 CAPITAL: El capital de la compañía es de CUATRO MIL  
6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
7 dividido en CUATRO MIL participaciones iguales,  
8 acumulativas e indivisibles de un valor nominal de dólar  
9 cada una, capital que podrá ser aumentado por  
10 resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO  
11 SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-Las  
12 participaciones estarán representadas en certificados de  
13 aportación no negociables. Cada participación  
14 representa derecho a un voto en la junta general, así  
15 como a participar en las utilidades y a los demás  
16 derechos establecidos en la Ley y en los estatutos.  
17 ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE  
18 PARTICIPACIONES: La propiedad de las participaciones  
19 no podrá transferirse sin la aprobación unánime del  
20 capital. La cesión se hará por escritura pública, a la que  
21 se incorporara como habilitante la certificación conferida  
22 por el Gerente General respecto al cumplimiento del  
23 mencionado requisito. En el libro de participaciones y  
24 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el  
25 certificado de aportación correspondiente, extendiéndose  
26 uno nuevo a favor del cessionario.- ARTICULO OCTAVO:  
27 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital ha  
28 sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora

1 Viviana Vanessa Paredes Ramos ha suscrito MIL  
2 TRES CIENTAS SESENTA participaciones, iguales,  
3 acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN  
4 DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada  
5 una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%)  
6 de su valor; El señor Manuel Fernando Paredes Ramos  
7 ha suscrito MIL TRES CIENTAS VEINTE participaciones,  
8 iguales, acumulativas, indivisibles, de un valor nominal de  
9 un dólar de Los Estados Unidos de Norteamérica cada  
10 una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%)  
11 de su valor; El señor José Patricio Paredes Ramos ha  
12 suscrito MIL TRECIENTAS VEINTE participaciones,  
13 iguales, acumulativas, indivisibles, de un valor nominal de  
14 un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica valores  
15 que han sido depositados en una cuenta de integración  
16 de capital abierta para el efecto en el PRODUBANCO  
17 con el número de operación número CIC UNO CERO  
18 TRES CERO CERO CERO CERO CERO CINCO TRES  
19 SIETE CERO, según consta del certificado de Apertura  
20 de la cuenta de Integración de Capital otorgado por el  
21 referido Banco. CAPITULO TERCERO: ORGANO DE  
22 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:  
23 ARTICULO NOVENO.-JUNTA GENERAL Y  
24 ATRIBUCIONES.- La junta general es el órgano supremo  
25 de gobierno de la compañía, formada por los socios  
26 legalmente convocados y constituidos; y, administrada  
27 por el Presidente y el Gerente General. Será presidida  
28 por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaria



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



NOTARIO  
DÉCIMO OCTAVO  
DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS



- 1 el Gerente General sin perjuicio de que la junta designe
- 2 Presidente y Secretario a falta de estos - Son
- 3 atribuciones de la Junta General las siguientes:
- 4 Resolver sobre la prorroga de plazo de la compañía, su
- 5 disolución anticipada, su reactivación, el aumento o
- 6 disminución del capital, la transformación, fusión o
- 7 cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato
- 8 Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de
- 9 los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe
- 10 del Gerente General, del Comisario, así como las
- 11 cuentas y balances que presentan los administradores;
- 12 d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la
- 13 admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien
- 14 las acciones pertinentes contra los administradores, sin
- 15 perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los
- 16 socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar
- 17 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social,
- 18 cuando hubiere duda sobre ella, g.- Designar al
- 19 Presidente y al Gerente General, por un plazo de dos
- 20 años cada uno, fijar sus remuneraciones y removerlos
- 21 por causas legales, procediendo a la designación de sus
- 22 reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la
- 23 exclusión de los socios de acuerdo a las causales
- 24 previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de
- 25 Compañías; i.- Designar Comisario o Comisarios por un
- 26 periodo de un año; j.- Autorizar la constitución de
- 27 mandatarios generales de la compañía; k.- Autorizar el
- 28 gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la

1       compañía; I.- Las demás necesarias para el  
2       cumplimiento de su objeto social y que no hubieren sido  
3       expresamente previstas a algún órgano de la  
4       administración.-     ARTICULO DECIMO: JUNTAS  
5       ORDINARIAS.-Se reunirán al menos una vez al año en el  
6       domicilio principal de la compañía, dentro de los tres  
7       primeros meses siguientes a la finalización del  
8       respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá  
9       tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el  
10      informe anual del Gerente General, del Comisario, las  
11      cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance  
12      general, y acordar la resolución correspondiente; b.-  
13      Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;  
14      c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-  
15      ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS: Las  
16      Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
17      convocadas por la prensa, de conformidad con el articulo  
18      ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente. Las  
19      Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán  
20      convocadas por el Gerente General o por el Presidente en  
21      ausencia del Gerente General, sin perjuicio de la facultad  
22      conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte  
23      de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO  
24      SEGUNDO: INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- La  
25      Junta General no podrá considerarse válidamente  
26      constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los  
27      concurrentes a ella no representan más de la mitad del  
28      capital social. La Junta General se reunirá en segunda



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



Nº 122813  
12/09/2013



1 convocatoria con el número de socios presentes. Las  
2 resoluciones de las juntas generales se tomarán por  
3 mayoría absoluta de los socios presentes, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION Los socios pueden hacerse representar ante las juntas generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la junta general se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de juntas universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través

1 de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente  
2 foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión,  
3 o a mas tardar dentro de los quince días posteriores.-  
4 ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES  
5 EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en cualquier tiempo,  
6 en el domicilio principal de la compañía, para tratar los  
7 asuntos puntuizados en la convocatoria.- ARTICULO  
8 DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y  
9 UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y  
10 quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y  
11 lugar, dentro del territorio de la Republica, para tratar  
12 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
13 capital de la compañía, y los asistentes acepten por  
14 unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto el  
15 quórum decisorio se estará a lo previsto en el articulo  
16 decimo tercero de este estatuto. Las actas de las juntas  
17 universales sean firmadas por todos los asistentes, bajo  
18 la pena de nulidad.- CAPITULO CUARTO: ORGANOS  
19 DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE,  
20 GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.- ARTICULO  
21 DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE: El presidente será  
22 elegido por la junta general de socios por un periodo de  
23 dos años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus  
24 facultades son: a) Presidir las sesiones de la Junta  
25 General, debiendo suscribir las actas de sesiones de  
26 dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las  
27 resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al  
28 Gerente General, con todas sus atribuciones en caso de



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

NOTARIA DÉCIMO OCTAVO



1 ausencia o fallecimiento; en este último caso, hasta que  
2 la Junta General designe el titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de  
3 Compañías y los presentes estatutos. ARTICULO  
4 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: Será  
5 nombrado por la Junta General de Accionistas por el  
6 lapso de DOS años, pudiendo ser reelegido  
7 indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la  
8 Sociedad.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la  
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
10 compañía; b) Será el Administrador de la sociedad con  
11 las atribuciones que le confiere la Ley; c) Suscribirá de  
12 manera directa, todo acto o contrato que obligue a la  
13 compañía para con terceros, por montos inferiores a  
14 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
15 AMERICA (\$ 10.000,00).- A partir de dicha cantidad, lo  
16 hará con la firma conjunta del Presidente o previa  
17 autorización escrita del Presidente, sin perjuicio de lo  
18 dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; d)  
19 Será el Secretario de la Junta General de Accionistas; e)  
20 En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto  
21 aquellas que expresamente prohíben estos estatutos y la  
22 ley- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO O  
23 COMISARIOS: Anualmente la junta general de socios  
24 designara uno o más Comisarios, por un periodo de dos  
25 años, para que realicen las funciones que por ley  
26 corresponden a los comisarios.- CAPITULO QUINTO: DE  
27 LOS SOCIOS: ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y

1 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos de los  
2 socios especialmente los siguientes: a.-Intervenir en las  
3 Juntas Generales; b.-Participar en los beneficios  
4 sociales en proporción a sus participaciones; c.-  
5 Participar en la misma proporción en la división del  
6 acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d.-  
7 Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e.-  
8 Gozar de preferencia para la suscripción de  
9 participaciones en caso de aumento de capital; f.-  
10 Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme  
11 a la Ley; g.-Limitar su responsabilidad hasta el monto de  
12 sus respectivos aportes. Son obligaciones de los socios  
13 principalmente las siguientes: a.- Pagar la aportación  
14 suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso  
15 contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las  
16 acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve  
17 de la Ley de Compañías; b- No interferir en modo alguno  
18 en la administración de la compañía; c) Los demás  
19 contemplados en la Ley en estos estatutos. CAPITULO  
20 SEXTO: ARTICULO VIGESIMO: BALANCES.- Los  
21 Balances se cerrarán al finalizar el ejercicio económico al  
22 treinta y uno de diciembre de cada año y los  
23 representará el Gerente General a consideración de la  
24 Junta General Ordinaria. El Balance contendrá no solo la  
25 manifestación numérica de la situación patrimonial de la  
26 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que  
27 deberán tener como antecedentes la contabilidad de la  
28 compañía que ha de llevarse de conformidad a las



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00000007



1 disposiciones legales o reglamentarias, por un contador  
2 o auditor calificado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO  
3 REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE  
4 RESERVAS: A la propuesta del Gerente General, la cual  
5 podrá ser aprobada o modificada, la Junta General  
6 resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución  
7 de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y  
8 gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los  
9 beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%)  
10 para formar el fondo de reserva legal hasta que este  
11 fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%)  
12 del capital social. La Junta General para resolver sobre  
13 el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al  
14 respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas  
15 las deducciones legales, la Junta General podrá decidir  
16 la formación de reservas facultativas o especiales  
17 pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las  
18 utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas  
19 facultativas o especiales, pudiendo destinar para el  
20 efecto, una parte o todas las utilidades liquidas  
21 distribuidas a la formación de reservas facultativas o  
22 especiales. Para el efecto, será necesario el  
23 consentimiento unánime de todos los socios presentes;  
24 en caso contrario, del saldo distribuirle de los beneficios  
25 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento  
26 (50%) será distribuido entre los socios en proporción al  
27 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
28 compañía.-CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES

1 VARIAS: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACCESO.-La  
2 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la  
3 compañía y documentos en general solo podrá permitirse a  
4 las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello  
5 en virtud de contratos o por disposiciones de la Ley, así  
6 como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores  
7 así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines  
8 especiales establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO  
9 TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS: a) En todo lo no  
10 dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las  
11 normas legales de la vigente ley de compañías y demás  
12 leyes pertinentes.- b) Los Socios autorizamos  
13 expresamente a la Abogada Catalina Espinosa Gudiño y la  
14 señora Erika Cañizares, para realizar todos los actos y  
15 trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la  
16 presente escritura de constitución de la compañía, hasta su  
17 inscripción en el Registro Mercantil respectivo y obtención  
18 del respectivo Registro Único de Contribuyentes en el  
19 Servicio de Rentas Internas.- Usted señor Notario, se  
20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
21 perfecta validez de la presente escritura pública.- "HASTA  
22 **AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura  
23 ~~23~~ pública con todo el valor legal del caso y se encuentra  
24 firmada por la Abogada Catalina Espinosa, con matrícula  
25 profesional número diez mil doscientos dos del Colegio de  
26 Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente  
27 escritura pública, se han observado todos los preceptos  
28 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



1 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y  
2 cada una de sus partes, para constancia  
3 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-  
4

5  
6   
7

8 **SRA. VIVIANA VANESSA PAREDES RAMOS**  
9 CC. 1707542948 CV. 239 - 0140  
10

11  
12   
13

14 **SR. MANUEL FERNANDO PAREDES RAMOS**  
15 CC. 171038866-4 CV. 051 - 0147  
16

17  
18   
19

20 **SR. JOSÉ PATRICIO PAREDES RAMOS**  
21 CC. 171038867-7 CV. 189 - 0003  
22

23

24

25

26   
27 **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**  
28

**SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO  
QUITO - ECUADOR

T 470600

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC103000005370**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PAREDES RAMOS JOSE PATRICIO	1,320.00
PAREDES RAMOS VIVIANA VANESSA	1,360.00
PAREDES RAMOS MANUEL FERNANDO	1,320.00
<b>Total</b>	<b>4,000.00</b>

La suma de :

**CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ANA LUCILA RAMOS HERRERA CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**SANTO**

**martes, marzo 13, 2012**

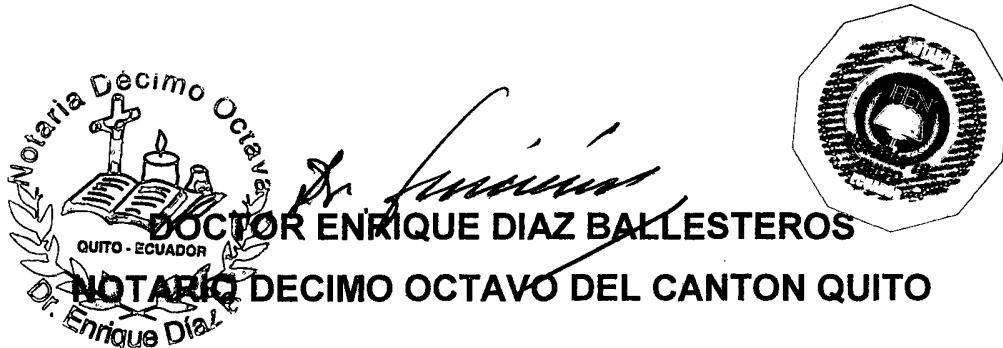
**FECHA**



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANA LUCILA RAMOS HERRERA CIA. LTDA.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



900170  
NEB  
TDB182

R...

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón  
E-mail: [notary18@notary18.com](mailto:notary18@notary18.com)  
Quito - Ecuador



# *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

070091



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de  
**CONSTITUCIÓN DE ANA LUCILA RAMOS HERRERA COMPAÑÍA  
LIMITADA**, de fecha 12 de abril del 2012, la Resolución de la  
Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.002326, de fecha  
10 de mayo del 2012, que APRUEBA la presente Compañía.- Quito a,  
**DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-**



**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS  
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

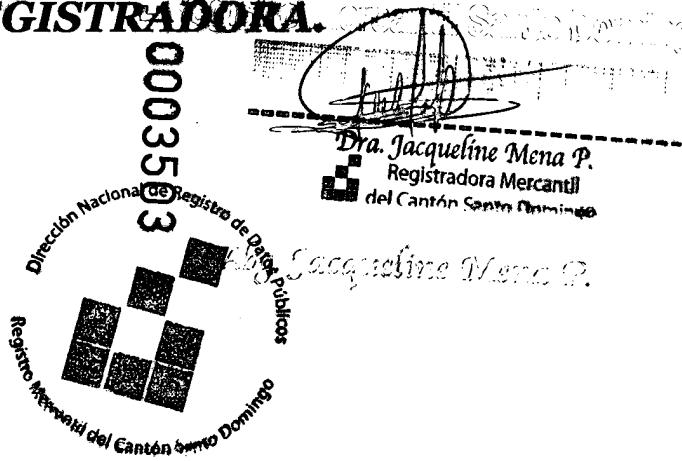
*Dr. Enrique Diaz*



# Registro Mercantil Santo Domingo

0700112

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002326 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 10 de Mayo del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **ANA LUCILA RAMOS HERRERA CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 4000,00)**, dividido en cuatro mil (4.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 66, Repertorio No. 825.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 23 de Mayo del 2012.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

T

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16384

0000003

Quito, 19 JUN 2012

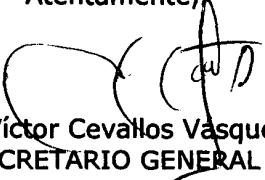
Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANA LUCILA RAMOS HERRERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL